



En Duenas

Resolución Gerencial Regional N° 060 -2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El expediente de registro N° 58942-2017 que contiene el recurso de Apelación de registro N° 29338-2019 que presenta el representante legal de la Empresa TUTI TOURS SRL en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 031-2019-GRA/GRTC de fecha 13 de febrero del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 031-2019-GRA/GRTC de fecha 13 de febrero del 2019, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 318-2017-GRA/GRTC-SGTT de fecha 04 de diciembre del 2017 que otorgo autorización a la Empresa TUTI TOURS SRL para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta El Pedregal - Chivay y viceversa;

Que, con escrito de fecha 28 de febrero del 2019, el representante legal de la Empresa TUTI TOURS SRL, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional 031-2019-GRA/GRTC, señala que no se encuentra conforme respecto de la declaración de nulidad de oficio y solicita que el superior en grado examine y declare nula la resolución apelada, la revoque y deje sin efecto;

Que, el Numeral 226.1 del Artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso – administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Numeral 226.2 del Artículo 226 del TUO en su Literal d) establece que son actos que agotan la vía administrativa, el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211 y 212 de esta Ley;

Que, conforme a la normatividad citada las resoluciones de la Administración Pública que declaren de oficio la nulidad de sus propios actos agotan la vía administrativa y por ende no pueden ser objeto de impugnación por los interesados en sede administrativa, por tanto resulta improcedente el recurso de Apelación que interpone la transportista puesto que con la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 031-2018-GRA/GRTC se agotó la vía administrativa, al declarar esta la nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 318-2017-GRA/GRTC-SGTT;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Informe Legal N° 183-2019-GRA/GRTC-A.J. y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-GRA/GR;





Resolución Gerencial Regional N° 060 -2019-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal de la Empresa TUTI TOURS SRL en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 031-2019-GRA/GRTC de fecha 13 de febrero del 2019, según los fundamentos expuestos, por encontrarse agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución, acorde a lo previsto por el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **04 MAR 2019**

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Abog. Grove Arge. *Guillermo Delgado Flores*
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C. ARCHIVO
CLDZ/AJ
K.L.L.S.

